



LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1232 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

25 NOV. 2015

Callao, 25 NOV. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 945-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 17 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural N° 472-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 472-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con ANDRES AVELINO RAMIREZ SILVA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030280;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 945-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 17 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Sector G, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, indicando(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, indicando(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

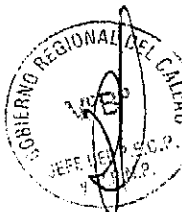
"(...)Silva, en merito(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Silva, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 1, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030280, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Callao, en merito(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su



adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 472-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 17 de diciembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, indicando(...)"

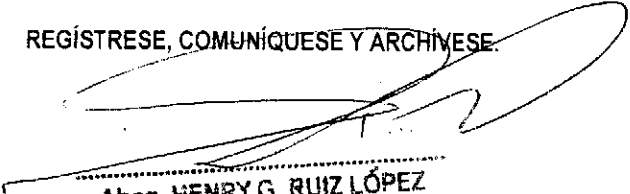
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Silva, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 1, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030280, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Callao, en merito(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 472-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 17 de diciembre de 2010.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 NOV. 2015


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO